

veces esclava - otras tantas ser libre sabrá"; en el extremo derecho una antorcha sostenida por una mano derecha, de cuyas llamas partirán rayos lumínicos; en la parte inferior, a todo lo ancho, la leyenda "30 de Mayo de 1962". Los sellos dedicados al franqueo aéreo, llevarán la leyenda "Aéreo" y todos tendrán impreso en números el año de emisión, y serán de 40 mm. de ancho por 28 de alto.

Art. 3.— Se autoriza igualmente la impresión de 25,000 hojas souvenirs imperforadas, que consten de tres sellos cada hoja, con los tipos de uno, nueve y veinte ventavos.

Art. 4.— Esta emisión será puesta en circulación el 30 de mayo de 1962.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos; años 119o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:
RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8116, que concede la franquicia postal y telegráfica del Instituto de Auxilios y Viviendas.

G. O. No. 8665, del 27 de junio de 1962

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8116

VISTA la solicitud elevada por el Administrador General del Instituto de Auxilios y Viviendas;

VISTO el artículo 9 de la Ley No. 5574, del 11 de julio de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la franquicia postal y telegráfica al Instituto de Auxilios y Viviendas, con efectividad a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y dos; años 1190. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8117, que modifica el Art. 10 del Reglamento No. 6333, del 3 de enero de 1961, sobre el Servicio de Apartados de Correos.

G. O. No. 8694, del 19 de septiembre de 1962

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8117

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente